

**Interposición y Sustentación de recursos de Ley contra el Auto de Pruebas calendarado el 11 de diciembre de 2023 - REF. RADICADO: 2020-00172**

DANIEL E. LOPEZ B. <abogados.grup.notificacion@gmail.com>

Jue 14/12/2023 14:11

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (297 KB)

ESCRITO INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSOS.pdf;

**Señores,**

**JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Dirección: Carrera 10 No. 14 - 33 Bogotá D.C.**

**Correo Electrónico: [j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E. S. D.**

**REF. RADICADO: 2020-00172**

**CLASE DE PROCESO:** Simulación de bienes de la sociedad conyugal.

**DEMANDANTE:** MARÍA CLAUDIA GRANADOS JIMENEZ.

**DEMANDADOS:** FRANKLIN PACHECO BAYONA Y OTROS.

**Respetado (a) Sr. (a) Juez,**

**DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL**, mayor de edad y con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la Cédula de la Ciudadanía No. 79.378.533 de Bogotá. Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 217653 del Honorable C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la

Sra. **MARÍA CLAUDIA GRANADOS JIMÉNEZ**, estando dentro del término de Ley, ante su Dignidad me permito Interponer y sustentar los Recursos de Ley, de forma parcial contra del Auto de Pruebas y Fijación de Audiencia, calendado el 11 de diciembre de 2023, mediante escrito el cua ladjunto al presente mensaje en un (1) archivo PDF adjunto.

**Respetuosamente,**

*Daniel E. López B.*

**DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL.**

**C.C. No. 79.378.533 de Bogotá.**

**T. P. No. 217653 del C. S. de la J.**

**NOTIFICACIONES.**

**Dirección: Calle 43 a Sur No. 68 g - 44 Of-101**

**Barrio Villanueva - Bogota D.C.**

**Correo electrónico:**

**[abogados.grup.notificacion@gmail.com](mailto:abogados.grup.notificacion@gmail.com)**

**Telefono Movil: 319 258 9896**

Señores,

**JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Dirección: Carrera 10 No. 14 - 33 Bogotá D.C.**

**Correo Electrónico: [j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E. S. D.**

**REF. RADICADO: 2020-00172**

**CLASE DE PROCESO:** Simulación de bienes de la sociedad conyugal.

**DEMANDANTE:** MARÍA CLAUDIA GRANADOS JIMENEZ.

**DEMANDADOS:** FRANKLIN PACHECO BAYONA Y OTROS.

**ASUNTOS:** Interposición y Sustentación de Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, el cual se presenta Parcialmente en contra del Auto de Pruebas y Fijación de Audiencia, calendado el 11 de diciembre de 2023.

**Respetado (a) Sr. (a) Juez,**

**DANIEL ENRIQUE LÓPEZ BERNAL**, mayor de edad y con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la Cédula de la Ciudadanía No. 79.378.533 de Bogotá. Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 217653 del Honorable C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la Sra. **MARÍA CLAUDIA GRANADOS JIMÉNEZ**, estando dentro del término de Ley, ante su Dignidad me permito Interponer y sustentar los Recursos de Ley indicados en el Asunto del presente escrito:

### **1. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:**

Ante su Señoría, me Interponer el Recurso de Reposición Parcial, en contra del Auto de Pruebas y Fijación de Audiencia, calendado el 11 de diciembre de 2023., respecto de la Determinación de su Señoría, consistente en Denegar la Practica de Inspección Judicial solicitada en la Demanda, y en su defecto, Decretar la práctica de dictámenes periciales, según lo dispuesto a Numeral 1 Sub Numeral 1.2 del Auto Recurrido.

#### **1.1. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:**

En tal sentido me permito indicar que, mis inconformismos se encuentran frente a lo dispuesto su Dignidad a Numeral 1 Sub Numeral 1.2 del Auto objeto de la presente Solicitud de Reposición Parcial, por cuanto las determinaciones adoptadas resultan desbordadas, sin bases jurídicas para su cumplimiento, y prácticamente imposible su cumplimiento, lo que resulta una Denegatoria Probatoria y un Requerimiento Pericial inaplicable y desbordado.

Lo anterior, en razón a que la Prueba fue denegada por su Dignidad, en las siguientes condiciones literales:

“1.2. Se niega la inspección judicial solicitada por inconducente, en la medida en que lo que se pretende probar es posible a través de otro medio de prueba, en consecuencia, se decretan dictámenes periciales rendidos por expertos en la forma prevista en el artículo 236 del C. G del P., y siguientes, los que la parte demandante deberá arribar al plenario en el lapso de treinta (30) días. Se pone de presente a los sujetos que integran la pasiva que deberán prestar la colaboración necesaria tendiente a lograr la realización de las experticias ordenadas de conformidad con el artículo 233 de la norma en comento.” FUERA DE TEXTO AUTO DE PRUEBAS 11/12/2023 - SUBRAYAS PROPIAS

La Denegatoria antes citada y objeto de censura mediante la presente Impugnación, fue adoptada ante el siguiente pedido probatorio textual, conforme se evidencia en la Demanda:

### “INSPECCIÓN JUDICIAL

Sírvase señor Juez, decretar y realizar Inspección Judicial en el domicilio de las entidades con el fin de dar el valor probatorio, con el fin de corroborar todos los movimientos financieros, pagos realizados al demandado **FRANKLIN PACHECO BAYONA**, durante la vigencia de la Sociedad conyugal y posteriormente a la Cesación de Efectos Civiles del 09 de mayo de 2019:

1. En la Empresa **COOTRANSOCAÑA LTDA** para que rinda los estados de cuenta y movimientos financieros cancelados al demandado **FRANKLIN PACHECO BAYONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.138.943, de cualquier relación de tipo contractual durante la vigencia de la Sociedad Conyugal.

2. En la Empresa **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S.**, para que rinda los estados de cuenta y movimientos financieros cancelados al demandado **FRANKLIN PACHECO BAYONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.138.943, de cualquier relación de tipo contractual durante la vigencia de la Sociedad Conyugal.

3. En la Empresa **TRANSPORTE CAMACHO BAYONA DEL META S.A.S.**, para que rinda los estados de cuenta y movimientos financieros cancelados al demandado **FRANKLIN PACHECO BAYONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.138.943, de cualquier relación de tipo contractual durante la vigencia de la Sociedad Conyugal.

4. En la Empresa **COOTRANSCOY**, para que rinda los estados de cuenta y movimientos financieros cancelados al demandado **FRANKLIN PACHECO BAYONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.138.943, de cualquier relación de tipo contractual durante la vigencia de la Sociedad Conyugal.

5. En la Empresa **TRANSPORTE PETROWIL S.A.S.**, para que rinda los estados de cuenta y movimientos financieros cancelados al demandado **FRANKLIN PACHECO BAYONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.138.943, de cualquier relación de tipo contractual durante la vigencia de la Sociedad Conyugal.

6. En la Empresa **GYM LTDA**, para que rinda los estados de cuenta y movimientos financieros cancelados al demandado **FRANKLIN PACHECO BAYONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.138.943, de cualquier relación de tipo contractual durante la vigencia de la Sociedad Conyugal.

7. En la Empresa **FERTECNICA** para que rinda los estados de cuenta y movimientos financieros cancelados al Señor **SERGIO ANDRES MONTEJO PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.240.538, respecto del vehículo automotor de **Placa IJS-802** de cualquier relación de tipo contractual durante la vigencia de la Sociedad Conyugal.

Sírvase FIJAR FECHA Y HORA. El día de la diligencia ADICIONARE más preguntas de ser necesarias, con lo estipula el Artículo 189 del Código General del Proceso.” FUERA DE TEXTO DEMANDATORIO – SUBRAYAS PROPIAS

Así las cosas, y visto el objeto y necesidad probatoria peticionada, tanto como la conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de hecho inherentes al tema central la Demanda, misma que tiene sustento en los hechos narrados en el escrito demandatorio, que se traducen a “ **la solicitud de decreto de Inspección Judicial en el domicilio de las entidades con el fin de dar el valor probatorio, con el fin de corroborar todos los movimientos financieros**” inherentes a este Proceso de Simulación Absoluta, no tiene cabida ni remplazo por “**el Decreto de dictámenes periciales rendidos por expertos en la forma prevista en el artículo 236 del C. G del P.**” por las siguientes razones:

- 1- No se trata de un pedido de decreto y realización de Inspección Judicial con fines de cálculos o determinaciones de cuantías producto de las pretensiones de Declaratoria de Simulación Absoluta de que trata este diligenciamiento; es contrario, es claro que, las pretensiones y fines probatorios son la obtención de datos de los movimientos financieros estados de cuenta, movimientos contables e información de relaciones contractuales y comerciales entre las entidades o firmas comerciales particulares enlistadas en la solitud de la prueba, información legal a obtener en desarrollo la Inspección de marras, respecto de tales entidades o firmas comerciales respecto del demandado

FRANKLIN PACHECO BAYONA, ocurridos en el lapso posterior a la Cesación de Efectos Civiles del 09 de mayo de 2019, hasta la fecha, sin duda alguna, corresponden a información cuya forma legal y segura de obtenerlas, es mediante la solicitada Inspección Judicial a esas firmas comerciales o entidades particulares, la cual se obtendrá en transcurso de diligencia de Inspección Judicial, mediante interrogatorio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 189 del Código General del Proceso, inherente a esa información que se requiere, y de ser el caso, requiriendo el aporte de los soportes documentales, comerciales, contables y/o financieros según cada caso numerados del 1 al 7 de la solicitud probatoria en comentario, dentro de la misma diligencia.

Por ende, es claro que el objeto de la Diligencia de Inspección requerida, no pretende ni persigue efectuar cálculos mediante avalúo periciales o trabajo contable periciales, partiendo de una información previamente obtenida, en contrario, lo que se requiere es obtener esa información que se desconoce su contenido, pero se sabe sobre su existencia en título de las entidades comerciales en cuestión, para que se tengan dentro del proceso como prueba y efectuar cálculos sumatorios en alegaciones, las cuales, solo NO se pueden obtener sin diligencia u orden judicial.

Así as cosas, tal información sensible, es inviable su obtención mediante solicitudes particulares, derecho de petición o con requerimientos particulares de la demandante o su apoderado, pues las entidades o firmas comerciales de quien se requiere esa información con vocación de prueba, no está en la obligación de suministrar a demandantes o peritos sin que medie una orden judicial; por ende, el requerimiento de trabajos periciales que efectuó su Señoría, resulta del todo inocuo para el objetivo probatorio perseguido.

En ultimas, tal pedido de orden y practica de Inspección a entidades o firmas comerciales allí individualizadas, poseen inequívocos fines probatorios; pero en la práctica no pueden ser obtenidas por un perito a cargo de la parte demandante, pues se requieren funciones u órdenes judiciales expresas, claras y concisas respecto de modo tiempo y lugar de ejecución, pues claro es que, no basta un requerimiento del Juez a la parte procesal, pues no tendría alcances la orden judicial a terceros, tampoco tendría sustento legítimo para abarcar información restringida a particulares.

- 2- Además, si bien su Señoría dispuso para tal orden de pericias indicando que “se pone de presente a los sujetos que integran la pasiva que deberán prestar la colaboración necesaria tendiente a lograr la realización de las experticias ordenadas de conformidad con el artículo 233 de la norma en comentario.” Lo cierto es que, es otra orden inocua sin valor objetivo, como se quiera que, el Artículo 33 de la Carta Superior dispone que “Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo...” de donde resultaría todo un tema de debate y tema de análisis, si la parte demandada al entregar pruebas que lo vinculen a un hecho bajo análisis judicial, sería o no propio o legítimo y no se estaría afectando su derecho a no autoincriminarse.

- 3- Ese mismo presupuesto ordenado en el Auto aquí recurrido parcialmente en Reposición, también resulta ineficaz, habida cuenta que, los aquí demandados o parte pasiva, no son dueños, gerentes o representantes legales, ni socios de las entidades o firmas comerciales COOTRANSOCAÑA LTDA, firma comercial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S., firma comercial TRANSPORTE CAMACHO BAYONA DEL META S.A.S., empresa COOTRANSCOY, Empresa GYM LTDA, ni de la Empresa FERTECNICA, por tanto, resulta impropio que se les conmine a los demandados a "prestar la colaboración necesaria tendiente a lograr la realización de las experticias ordenadas" cuando no tienen injerencia ni poder decisorio al interior de las entidades de las cuales se requiere la información legal que se pretende en la solicitud de Inspección Judicial, además, resulta una carga probatoria ajena a los deberes propios como parte demandada o pasiva y contraria los roles procesales o carga de la prueba.
- 4- Ahora, se une a mis inconformismos frente a tal Denegación del Medio Probatorio de Orden y Practica de Inspección la Judicial requerida, hecho de su improcedencia legal, por cuanto la información que se requiere, es sensible y restringida en virtud a lo dispuesto en la **Ley 1266 de 2008**, también conocida como **Ley de Habeas Data**, la cual se aplica a todos los datos de información personales, financieros, crediticios, comerciales y de servicios tales como los que se pretenden a través de la prueba Denegada en cuestión.

Conforme a ello, resultaría en un desgaste a la parte demandante, pues intentar la obtención de la información de forma directa o a través de un perito como se sugiere en este caso por su Dignidad, implicaría interponer siete (7) derechos de petición conforma número de las entidades o firmas comerciales enlistadas en el pedido probatorio de Inspección Judicial, muy seguramente seguida de interposición de Acciones de Tutela y posiblemente de Impugnación que por su numero de siete (7) entidades comerciales, sería un desgaste a la parte actora que declinaría en la negativa conforme a la ya referida **Ley 1266 de 2008**, a claras luces inocua, siendo información extremadamente necesaria, útil e ineludible para la correcta definición de las pretensiones de la demanda que aquí me ocupa.

- 5- En respetuoso criterio del suscrito, considero que la única manera de reemplazar el medio probatorio de Solicitud de Orden y Práctica de Inspección Judicial a las entidades o firmas comerciales requeridas, y en pro de lograr el objetivo de verdad procesal o posiblemente material, sería que, de Oficio su Señora, sustituyera la prueba requerida por Ordenes o Requerimientos Judiciales dirigidas a las mismas corporaciones o entidades de comercio de que trata la solicitud de Inspección Judicial en comento, la cual sería tramitada por la parte demandante, pues reitero, las pruebas periciales requeridas en el Auto aquí recurrido, son improcedentes en este especial caso.

## SOLICITUDES

**PRIMERA:** Conforme a todo lo antes expuesto, solicito a su Dignidad Señora JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., se sirva revocar parcialmente el Auto aquí impugnado en Reposición, y en su defecto, se sirva

decretar y realizar Inspección Judicial en el domicilio de las entidades requeridas, con el fin de dar el valor probatorio que se determine, con el fin de corroborar todos los movimientos financieros, pagos realizados al demandado FRANKLIN PACHECO BAYONA, datos contables e información comercial durante la vigencia de la Sociedad conyugal y posteriormente a la Cesación de Efectos Civiles del 09 de mayo de 2019, hasta la fecha.

Como consecuencia de ello, se sirva, FIJAR FECHA Y HORA. El día de la diligencia ADICIONARE más preguntas de ser necesarias, con lo estipula el Artículo 189 del Código General del Proceso.

**SEGUNDA:** Invocando su Facultad Oficiosa, y de manera subsidiaria, solicito respetuosamente a su Señoría, se sirva sustituir la Inspección Judicial requerida, por Ordenes o Requerimientos Judiciales dirigidas a las mismas corporaciones o entidades de comercio de que trata la solicitud en comento en discusión, bajo las especificaciones enunciadas en el perdido probatorio según cada entidad o firma comercial requerida, en un lapso razonable y determinado por su Dignidad.

## 2. Interposición del Recurso de Apelación:

Su Señoría, ante la muy posible Conformación del Auto de Pruebas objeto de la presente Reposición, sea parcial o totalmente, me permito ante su Dignidad, interponer el Recurso de Apelación parcial, en el mismo sentido argumentativo y de inconformismos, ante el Honorable Superior de Instancia, Recurso de Alzada, el cual será sustentado en debida forma en la Audiencia que corresponda.

**Sin otro particular más que tratar, del (la) Señor (a) Juez,  
Atentamente,**

  
**DANIEL ENRIQUE LOPEZ BERNAL.**  
**C.C. No. 79.378.533**  
**T.P. No. 217653 del C.S. de la J.**